



La personificación a través del seudónimo

BETTY ZANOLLI FABILA

El nombre es el primer elemento externo a un ser por el que es determinada su existencia y sin que medie –generalmente– su intervención directa. Es pues, una heteroconstrucción.

En los tiempos más remotos la imposición de un nombre a un individuo estuvo dotada de una fuerte carga de origen mágico al ser un mecanismo para augurar determinada protección sobrenatural al tiempo que le libraba de influencias negativas. Tan es así, que todo cambio de nombre implicaba en consecuencia un cambio de suerte.

Desde una perspectiva filosófica, fueron los sofistas los primeros en plantear la problemática de la naturaleza del nombre, al que concibieron como una convención. Más tarde, Platón rebatió dicha tesis y apuntó que si las cosas poseen una naturaleza especial, el nombre debía justamente ser reflejo de dicha esencia. Durante la Edad Media, los escolásticos encontraron en él más bien un problema de significados. Sin embargo, con el paso de los siglos, empezó a ser cada vez más frecuente que no sólo las personas contaran con un nombre. Principalmente en el ámbito artístico se hizo práctica común valerse de otro distinto, es decir, adjudicarse un seudónimo.

Bien lo decía un texto de finales del siglo XIX:

El seudónimo es el antifaz de esta continua masca-

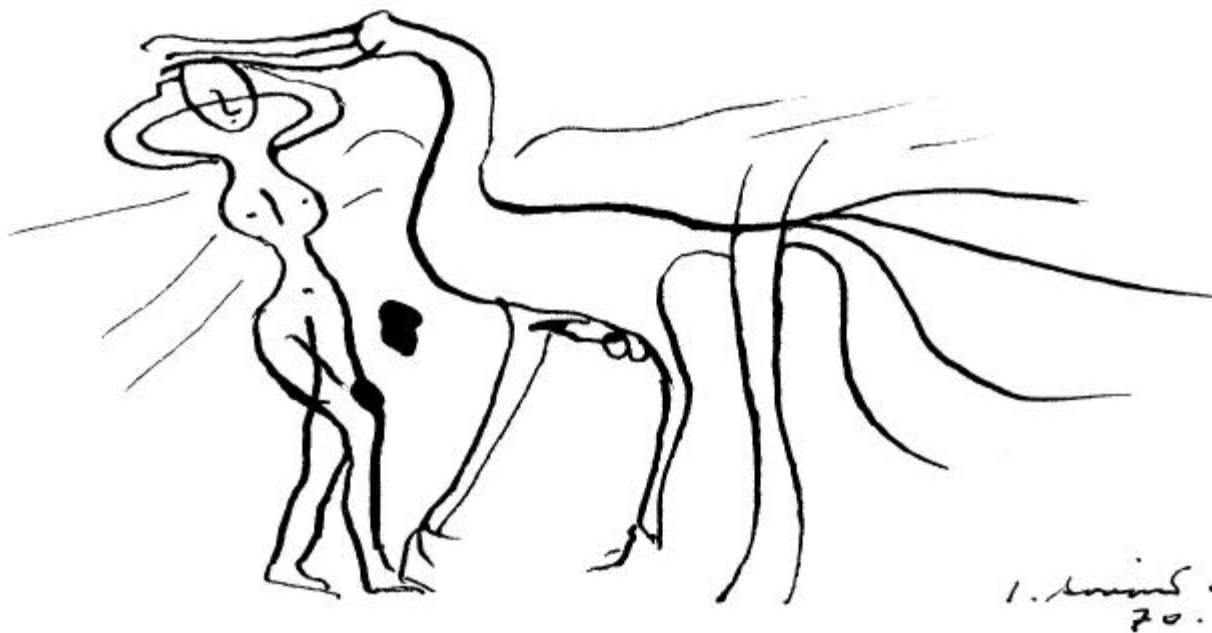
rada. ¡Cuántas fealdades encubre la política en el teatro y en la novela!

Sin embargo, cuando hay que decir verdades, el nombre es un estorbo: el objeto es herir desde la sombra, tirar la piedra y esconder la mano. ¡Tiene tantos atractivos la venganza! ...

El pseudónimo, pues, tiene siempre disculpa, y nunca tiene razón de ser. Elanagrama puede ser un capricho: el anónimo no deja de ser una falta a la sociedad: los delitos que se cometen con el anónimo son innumerables: es el alma favorita de los rencorosos, por aquello de *Qui male agit odiit lucem*.¹

Profundizar en la institución del seudónimo ante las implicaciones que puede generar para el artista como persona, reviste por lo tanto particular importancia dentro del ámbito jurídico, ya que si bien el nombre es atributo y derecho de la personalidad de toda persona, el seudónimo, en mayor medida, es la figura jurídica que posibilita la personificación de un individuo en su calidad de artista.

Etimológicamente hablando, el vocablo nombre proviene del vocablo latino *nomen, nomenis*. En la Antigüedad, los primeros nombres que las fuentes históricas registran están compuestos aparentemente por un solo vocablo: el nombre propio o de pila. Casos así se encuentran en la Grecia Clásica y entre los persas. Más tarde, fue práctica común en la cultura hebraica añadir al nombre propio uno genitivo relativo a la procedencia familiar. Así figuraron, para el primer caso, los nombres



Juan Soriano

de Pericles y Nabuconodosor y, en el segundo, el de Jesucristo, hijo de David. Otro caso, frecuente hasta nuestros días, lo constituye el sistema que se aplica en Rusia, donde el nombre está integrado por el genitivo: como en el ejemplo del compositor Piotr Ilich Tchaikovsky (Pedro, hijo de Ilich).

No obstante, fue en la cultura romana donde el nombre se integró de una manera más formal y elaborada, a fin de identificar al sujeto que lo portaba. De esta manera, el nombre estaba compuesto por un nombre propio (praenomen), por el de la gens a la que se pertenecía (nomen o gentilium), el del pater o del genitivo referente a la filiación de procedencia, el cognomen que vinculaba a la familia o domus, y, en ocasiones, el agnomen o sobrenombre.

Más tarde, entre los germanos se hizo común, como ocurría entre los rusos, incorporar un sufijo indicativo de la procedencia filial (ing). O bien, un prefijo, como se dio entre los francos, particularmente merovingios, quienes además empezaron muy pronto a incorporar

nombres tomados del santoral cristiano. Para el siglo XII, era usual agregar al nombre de pila un sobrenombre que daría lugar propiamente al apellido, derivado de alguna característica física, profesión familiar, región de procedencia, hábito específico, o bien, la más frecuente entre los visigodos, incorporar un patronímico.² De forma tal que para el siglo XIV lo común era ya que los nombres fueran bimembres.

Actualmente, toda persona física, aún sin mediar que haya sido presentada o reconocida ante el Registro Civil, de forma voluntaria o bien en cumplimiento a una sentencia judicial, posee un nombre, es decir, guarda plena filiación con sus progenitores, de tal forma que el carácter de hijo no inicia a partir de un acto jurídico, la paternidad y maternidad son situaciones que nacen a partir de la propia procreación, y éste se encuentra comprendido dentro de los propios derechos de la personalidad, tal y como lo conciben autores como Gierke, Fadda y Bensa, Coviello, Ferrara y Messineo, para quienes es un bien inmaterial, inherente al sujeto e inse-

parable de su persona. Concebido como expresión de la personalidad de su titular, el derecho al nombre, es un derecho subjetivo de ejercicio obligatorio.

Exclusivo y absoluto, es un derecho oponible frente a terceros; es de igual manera intransferible, dado que por voluntad del titular no puede transmitirse, salvo en el caso consuetudinario de la mujer que asume el del cónyuge al momento de celebrar matrimonio. Inembargable, por no formar parte del patrimonio de una persona y su naturaleza no ser valuable en dinero, es también imprescriptible, tanto que no se pierde por falta de su ejercicio. Sin embargo, dentro de nuestro sistema jurídico, no sólo es un derecho sino también una obligación, dado que su ocultamiento o variación es susceptible de sanción penal, como lo expresa el artículo 317 del Código Penal para el Distrito Federal, así como el 249 y 277 en su fracción III del Código Penal Federal. Situación muy distinta a la del empleo de un seudónimo, palabra que etimológicamente proviene del griego *pseudos* (supuesto, falso).

El uso del seudónimo ha sido práctica milenaria, que hunde sus raíces en los tiempos grecorromanos. Por este medio, quien hace uso de un seudónimo, pretende ocultar su verdadera personalidad o bien deriva de la posibilidad de que una persona, para efectos de desarrollar realzadamente su profesión y ante la naturaleza de ésta, se vea en la necesidad de utilizar un nombre distinto al que le corresponde legalmente, lo que tiene lugar frecuentemente en los medios artístico, periodístico y en general autorral.

Entre los primeros casos de seudónimos figuran los nombres del propio Platón (Aristocles Aristides) y muy probablemente de Homero. Dentro del mundo cristiano, el del cambio de nombre de Simón por el de Pedro. Tiempo después, figuró recurrentemente como figura implementada por quienes se inscribían a la milicia para el desarrollo de sus actividades bélicas, al grado que aún en la actualidad los guerrilleros y terroristas tienden a

emplear seudónimos. Similar a estos casos figura la adopción de otro nombre por parte de quienes consagran su vida a la religión. Aún en la propia política, grandes líderes así lo han acostumbrado, como fueron respectivamente, Lenin (Vladimir Ilich Uliánov), Stalin (Iosif Vissarionovich Djugachvili) y Trotsky (Lev Davidovich Bronstein).

El seudónimo no contiene un fin ilícito. Su función es similar a la del nombre, es decir, identificar al sujeto que lo porta como persona ante la sociedad. Por tal motivo, reviste una importancia similar a la de aquél. Galindo Garfias apunta que el seudónimo “no tiene como finalidad la ocultación de la persona del autor o del literato; quien lo adopta se propone, en el medio en que lo usa, que se le identifique como artista u hombre de letras, precisamente por medio del seudónimo”.³ En tanto, Pliner va más allá y afirma que el seudónimo, más que ocultar la personalidad, procura escindirla.⁴

El nombre se vincula a la persona, el seudónimo principalmente a la obra de ésta, es decir, permite personificar al artista como tal, más que como sujeto de derechos y obligaciones.⁵ Y es justamente en el origen y finalidad del seudónimo que puede advertirse cómo es que se distingue del apodo. Por su origen, el apodo es un sobrenombre que deriva de alguna característica distintiva de la persona y generalmente es acuñado por el medio social en que éste se desenvuelve, es decir, no es elegido libremente por éste. Por su finalidad, tiene vigencia en ámbitos proclives a la comisión de actos delictivos, ya que persigue ocultar la verdadera personalidad del sujeto. Es por ello que el derecho no le otorga ningún tipo de protección jurídica, a pesar de que sea principalmente en el derecho penal donde tenga especial vigencia en el campo de la criminología.

Siendo su finalidad lícita, mientras no ataque la moral ni las buenas costumbres, obtiene protección jurídica para su uso y exclusividad de empleo. Si no es que en mayor medida que la que recibe el propio nombre,

dado que a diferencia de éste, el seudónimo que sea registrado bajo la protección jurídica autoral, confiere un derecho de uso exclusivo a su portador, puesto que mientras el nombre es inherente a la persona, el seudónimo es inherente a la personalidad artística o literaria de ésta. Aún en materia autoral, son contados los artículos que se refieren a él.

Por los artículos 77 y 170 de la Ley Federal de Derecho de Autor, la legislación mexicana le otorga la misma categoría que al nombre de una persona para efectos de autoría intelectual de una obra:

Artículo 77. La persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos....

Artículo 170 ... Para registrar una obra escrita bajo seudónimo, se acompañarán a la solicitud en sobre cerrado los datos de identificación del autor, bajo la responsabilidad del solicitante del registro...

El seudónimo se diferencia del nombre por ser éste un derecho y obligación a la vez de toda persona de la que es atributo y derecho de la personalidad, en tanto que aquél deriva de un acto volitivo. El nombre es impuesto, el seudónimo elegido. El nombre difícilmente es modificable, el seudónimo en cualquier momento lo puede ser, incluso ser suprimido. El nombre se adquiere y transmite por la filiación, el seudónimo no es transmisible. El nombre es inalienable e imprescriptible, el seudónimo es transmisible. Cada persona posee un nombre único, pero puede tener varios seudónimos. El nombre se inscribe en el Registro Civil a diferencia del seudónimo que se registra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con relación al apodo o sobrenombre, en tanto éste es formulado por terceros, el seudónimo posee un ori-

gen personal, generalmente de autoconstrucción y mientras el apodo carece de validez y protección jurídica, el seudónimo goza de ésta en materia de propiedad intelectual. Finalmente, a diferencia del anónimo que suprime un nombre sin reemplazarlo con otro, el seudónimo reemplaza a un nombre con otro distinto, de tal modo que mientras el anónimo es omisión, el seudónimo es acuñación.

Por otra parte, se ha convertido en práctica común que en los certámenes frecuentemente sea solicitada la presentación de obras bajo seudónimo. El motivo: ocultar la identidad de la persona participante y garantizar con ello una mayor imparcialidad en el veredicto, siendo por tanto el nombre artístico uno de los usos más frecuentes del seudónimo al dotar al autor de una libertad mayor para su creación.

En consecuencia, actualmente el seudónimo ha cambiado de naturaleza, cada vez y con mayor frecuencia se emplea en Internet el ID (identificador digital) del usuario, el nickname, los alias y apodos. Al grado que en ciertas páginas no se admite la consulta a ellas bajo el nombre real de la persona. Es en este espacio en el que hoy en día el anonimato personalizado cobra creciente importancia y es ahora éste el que permite vivir cuantas vidas virtuales se desee, transmutando así la verdadera realidad y con ello, la identidad de la persona. No obstante ello, muy difícilmente podrá algún día este proceso equipararse al impacto trascendental que el uso milenar del seudónimo ha generado en el arte, tal y como nos lo comprueba la historia. ■

¹“Los pseudónimos”, en Ruíz Castañeda, María del Carmen y Sergio Márquez Acevedo, Diccionario de seudónimos, anagramas, iniciales y otros alias, México, UNAM, 2000, pp. XXXII-XXXIII.

²Galindo Garfias, Ignacio, Derecho civil. Primer curso. Parte general. Personas, familia México, 1990, pp. 344-345. Planiol, Marcel y Georges Ripert, Derecho civil, México, Oxford University Press, 2000, pp. 64-65.

³Ibid., p. 353.

⁴Pliner, Adolfo, El nombre de las personas, Buenos Aires, Astrea, 1989, p. 49

⁵Galindo Garfias, I., Ob. Cit., p. 354